

> Jefe de la Unidad Organizativa de Control y Fiscalización de las multas impuestas por Inspectores del Ministerio de Comunicaciones, en Guantánamo, según el Decreto-Ley No. 370.

>>>

>>> Quien suscribe, Juan Luis Bravo Rodríguez, ciudadano cubano, con residencia [REDACTED] provincia de Guantánamo. Con Carné de Identidad: [REDACTED]

>>>

>>> En vista de la protección ciudadana que nos brinda y que es obvio recibir de la Constitución de la República de Cuba, aprobada en Referendo el 24Feb2019 y puesta en vigor a partir del 10 de abril del propio año, comienzo mi Carta Abierta, destacando los Artículos que me favorecen y en los que me apoyo para demostrar LA INJUSTICIA COMETIDA CONTRA MI PERSONA. Seguidamente plasmo los siguientes:

>

>>> - Artículo: 7. La Constitución es la norma jurídica suprema del Estado. Todos están obligados a cumplirla. Las disposiciones y actos de los órganos del Estado, sus directivos, funcionarios y empleados, así como de las organizaciones, las entidades y los individuos se ajustan a lo que esta dispone.

>

> -Artículo: 41. El Estado cubano reconoce y garantiza a la persona al goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. Su respeto y garantía es de obligatorio cumplimiento para todos.

>

> -Artículo: 48. Todas las personas tienen derecho a que se les respete su intimidad personal y familiar, su propia imagen y voz, su honor e identidad personal.

>

> -Artículo: 50. La correspondencia y demás formas de comunicación entre las personas son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden expresa de autoridad competente, en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley.

> Los documentos o informaciones obtenidas con infracción de este principio no constituyen prueba en proceso alguno.

>

> -Artículo: 53. Todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir del Estado información veraz, objetiva y oportuna, y a acceder a la que se genere en los órganos del Estado y entidades, conforme a las regularidades establecidas.

>

> -Artículo: 54. El Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión.

> La objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.

>

>>> - Artículo: 61. Las personas tienen derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, las que están obligadas a tramitarlas y dar las respuestas oportunas, pertinentes y fundamentadas en el plazo y según el procedimiento establecido por la ley.

>

>>> - Artículo: 98. Toda persona que sufre daño o perjuicio causado indebidamente por directivos, funcionarios y empleados del Estado con motivo del ejercicio de las funciones propias de sus cargos, tiene derecho a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización en la forma que establece la ley.

>>>

>>> Entonces, por mi propio derecho, comparezco y digo: que llego hasta usted, amparado por tales derechos que me faculta la Ley de Leyes, y lo hago para interponer PROCESO DE RECLAMACIÓN, sobre la base de los siguientes:

>>>

>>> H E C H O S

>>> 1.)El miércoles, 20 de mayo de 2020, cuando era la 1:00 p.m., me dirigí hacia el Centro del Ministerio del Interior (MININT), conocido como Operaciones, sito en Carretera El Salvador, km 3, para cumplimentar la Citación Oficial de la que había sido objeto, con anterioridad. Y en ese

instante fui esposado por oficiales de la institución, quienes se abalanzaron contra mi persona, sin yo esperarlo. Más de dos horas permanecí esposado y sin poder precisar la hora exacta, aparecieron dos Inspectores del Ministerio de Comunicaciones (MONCOM) uno de los cuales dijo llamarse Roberto Jesús Rivas Muñoz y fue quien habló, para informar que todo se debía a que sería multado por estar usando las redes para difundir información contrarias a la moral, las buenas costumbres socialistas, previsto y sancionado por el Decreto-Ley No. 370;

>

>>> 2.) También se encontraban presentes los oficiales Mayor Kelvin y el 1er Teniente, Yunelkis Romero (cuyo nombre aparecía en la Cédula de Citación) quien dio la orden a dichos Inspectores, de imponer la multa. Acto seguido fui amenazado de ser condenado a Prisión en caso de que no pagara la multa. Además, se me ofendió de mercenario y de delincuente por mi activismo contestatario;

>

>>> 3.) Y a la manera de como cuando se actúa donde no existe el derecho a réplica, donde imperan las decisiones de los militares y NADA TIENEN QUE DECIR Y DEFINIR, el Inspector Roberto de Jesús Rivas Muñoz, procedió a llenar el talonario EH 430773, según el Decreto-Ley No. 370, Inciso: 68, Inciso: i.), por el valor ascendente a tres mil (\$3000.00) pesos, a través del cual se me imputó jurídica y oralmente sin resolución alguna fundada por escrito, EXIGENCIA LEGAL OBLIGATORIA QUE NO SE CUMPLIÓ, porque según ellos difundí, a través de las redes públicas de transmisión de datos, información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres socialistas y la integridad de las personas; sin demostrármelo con la claridad fehaciente a que están obligados: ¿cuál o cuáles?, ¿dónde?, ¿cómo?, ¿cuándo?, etc. Omisión total exacta fue lo que caracterizó dicho acto "administrativo", pues fue impuesto con la presencia militar y encontrándonos en el interior de un recinto militar del Ministerio del Interior, donde estaba y permanecía arrestado o privado de libertad de movimiento; CUANDO EN REALIDAD asistíamos a una verdadera infracción, pues aquello constituía una violación flagrante a mi intimidad; buscando exacerbar el miedo en mi persona, pues yo asistí al lugar por mi propia voluntad, sino que lo hice en cumplimiento de una Citación Oficial, y cuando llegué al lugar fui esposado. Además, fui sancionado dos veces, pues se me arrebató el teléfono y nunca me lo devolvieron;

>

> 4.) Con tales omisiones por escrito, se me impedía, además, ejercer con mayor certeza y profundidad el presente recurso de RECLAMACIÓN, lo que cuarta de hecho la plenitud de mi derecho al acudir a la segunda instancia. No tengo una mejor expresión para la ocasión: ¿ ASÍ ACTÚA UNA INSTITUCIONALIDAD? Realmente espero, confío, pienso, ..., que sea enmendado el error y así desaparezca de mi intelecto el pensamiento de que en este proceso ha primado la mala fe calculada en el actuar;

>

> 5.) Queremos dejar claro que el Decreto_Ley No. 370, en su conjunto y en especial su Artículo 68, con sus Incisos desde el a) y hasta el i), con sus excesivas multas; lo cual se hace público a través de la Gaceta Oficial, como una herramienta jurídica del Ministerio de Comunicaciones de la República de Cuba, EVIDENTEMENTE, detrás de todo ello, se encuentran estructuras controladoras sin límite legal alguno público, del Departamento de la Seguridad del Estado, si tomamos en cuenta que el propio Inspector de nombre, Roberto Jesús Rivas Muñoz, lo vi todo el tiempo cumpliendo órdenes de los militares que siempre estuvieron presentes, así como que no estuve en ninguna dependencia del MINCOM, sino del MININT, de lo cual intuyo que NINGUNA INSTITUCIÓN, en Cuba, PARECE TENER FUERZA EJECUTIVA SUFICIENTE PARA DETENER al Departamento de la Seguridad del Estado, EN SU SECRETO ACTUAR, violando por medio de sus técnicas y omnímodas FACULTADES SUPRACONSTITUCIONALES, las normativas que le permiten la escucha de mi intimidad personal y no dan explicación sobre cómo la obtuvieron. Pero que, además, empeñada en reprimir por esta variante desleal mi derecho universal y constitucional, que establece mi libertad de expresión, recogidos todos, en disposiciones jurídicas internacionales y nacionales, de los que Cuba, nuestro país, ESTÁ OBLIGADA a respetar;

>

> 6.) RECONOZCO QUE USO LAS REDES PÚBLICAS, a partir del contrato legal que hice, en su momento, en la Oficina Comercial de ETECSA. Pero todo lo que coloqué en las redes, 1ro.: son fruto de lo que veo delante de mis ojos, como han sido: calles sucias, aguas albañales deslizándose o acumuladas en la vía pública; golpizas propinadas por miembros de los cuerpos represivos uniformados y vestidos de civil, del Ministerio del Interior, contra el indefenso ciudadano. Nada de esto ha sido producido por mí o mis hermanos de luchas e ideas. Y 2do.: JAMÁS HEMOS PUESTO

EN CIRCULACIÓN imágenes pornográficas; videos o textos con frases y/o palabras obscenas; videos y/o textos INSTANDO A LA CIUDADANÍA a la violencia al linchamiento, a cortarle la cabeza a un semejante. Si fuese autor de lo 1ro., DEBERÍA PERMANECER POR LARGOS AÑOS EN LA CÁRCEL. Si fuese autor de lo 2do., ESTARÍA JUSTIFICADA la multa de tres mil (\$3000.00) que establece el Decreto-Ley No. 370, Artículo: 68, Inciso: i); porque esas si son CONTRARIAS AL INTERÉS SOCIAL, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas.

>

> Otros FUNDAMENTOS del Derecho:

>

> Visto los hechos, acudo en tiempo y forma en mi representación al amparo del Decreto-Ley No. 370, a establecer RECURSO DE APELACIÓN , según el Artículo: 79, a tenor de: " Contra las sanciones de multa impuestas por los inspectores a que se refieren los artículos anteriores, cabe la presentación de Recurso de Apelación ante el jefe de la entidad o unidad organizativa de control y fiscalización del área bajo su jurisdicción y competencia, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, el que lo resuelve en el plazo de hasta sesenta días hábiles.

> También es recomendable al amparo del Artículo: 41, de la Constitución que hemos reflejado en la parte inicial de este documento.

>

> PRETENSIÓN CONCRETA

>

> a.)Que se dicte resolución fundada por la autoridad facultada, en la que se disponga la anulación de los efectos impositivos que han sido notificados a través del talonario: EH 430773, EXIMIÉNDOSEME del pago de su importe ascendente a tres mil (\$3000.00) pesos y se me devuelva el teléfono móvil que me quitaron sin extenderme documento alguno;

>

> b.)Que al decretarse la nulidad del acto administrativo por considerársele ilegal, al amparo del Artículo: 41 de la Constitución, se libren los oficios y advertencias necesarias a la Fiscalía Militar del territorio, para que investigue la violación de los Derechos Humanos de lo cual he sido víctima, ocasión en la que se encuentran vinculados oficiales del Departamento de la Seguridad del Estado, subordinados al Ministerio del Interior, con el objetivo de sancionar a sus responsables y prevenirlos en el excesivo actuar, colocándose por encima de la Ley Fundamental de la República de Cuba. Como también se van por encima de la:

>

> Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la cual la República de Cuba, nuestro país, es gestora, firmante y fundadora y que jamás ha renegado de ella en foros nacionales, ni internacionales. La cual expresa muy claro en sus:

>

> c.) Artículo: 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

>

> d.)Artículo: 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión.

>

> A la espera de su respuesta,

>

> Juan Luis Bravo Rodríguez

> Calle Donato Mármol No. 461, entre José Martí y Máximo Gómez, municipio y provincia, Guantánamo.

> Carné de Identidad: 88012135061

>

> Recibido por: _____

>

> Entidad: _____

>

> Fecha: _____

>
> Hora: _____

>

>

> Firma: _____

>>>

>>>

>>>